su conocido patriotismo, se dé término á la crísis presente, y aparezcan de nuevo la paz y el órden, firmándolo para su validez en el espresado punto.—*José López Uraga.—Manuel Robles Pezuela.*

Es copia. México, Febrero 6 de 1853.—*Angel J. Cabrera*, secretario.

## DOCUMENTO NUM. 14.

BASES ADOPTADAS PARA PLANTEAR EL PLAN DE JALISCO.

1.ª A los cinco dias de ocupada la capital por el general en gefe del ejército, nombrará una junta de notables, compuesta de dos individuos por cada clase, y uno por cada Estado y territorios.

2ª Esta junta, antes de cinco dias, nombrará al presidente interino de la República:

Un consejo de gobierno:

Designará su número:

Señalará el sueldo que disfrute:

3ª El presidente tomará posesion en el acto, recibiendo el gobierno de manos del actual. Jurará ante Dios y la nacion defender la independencia é integridad del territorio: sujetarse á estas bases y en su consecuencia plantear todas las reformas necesarias y cortar todos los abusos que hasta hoy nos precipitan á la ruina.

4.ª El presidente electo tiene todas las facultades para ello, escepto para reformar nuestras relaciones estrangeras, formar tratados, declarar la guerra y conceder privilegios que afecten la nacionalidad, lo que solo puede hacer oyendo á la misma junta de notables.

5.ª La junta dicha presentará á los seis meses una convocatoria que reuna un congreso estraordinario, ámpliamente facultado para dar la constitucion del pais.



6.ª Este congreso durará un año, ocupado esclusivamente de su encargo, y segun señale se hará la eleccion constitucional del presidente y cámara, y de los gobernadores de los Estados para entrar á la vez en su círculo constitucional.

7.ª Los Estados hasta entonces, quedarán regidos por sus gobernadores y un consejo de gobierno.

8.ª La mitad de las rentas de los Estados será su contingente al gobierno general, escepto los fronterizos atacados por los indios bárbaros, cuyas rentas todas se emplearán en su defensa, y á mas lo que sea necesario á su seguridad.

9.ª Todo ciudadano que sea nombrado para el desempeño de un puesto público, lo aceptará, y si se rehusare sufrirá una multa desde uno hasta diez mil pesos.

## DOCUMENTOS NUMEROS 15 y 16.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Sr. general D. José Lopez Uraga.—México, Febrero 1.º de 1853.—A las diez de la noche.—Mi querido hermano.—Contesto con mucho gusto las gratas de 29 y 30 del pasado, diciendo: que los Sres. . . . . han hablado conmigo cuanto basta para formar idea de lo que te propones. Segun me informan, las bases que traen se resienten de la premura con que fué necesario estenderlas, pues reconocieron luego la fuerza de algunas ligeras observaciones que les presenté; *pero como versaban sobre la parte reglamentaria de las mismas bases*, me aseguraron que estaban por espresarla de otro modo y que tú lo harias tambien luego que hablásemos, Lo dicho es suficiente para que entiendas que en lo general. *ó lo que es de sustancia*, estoy de acuerdo, y si te hubieras venido con estos señores, ya estaria todo concluido.

El que lo sea, pues, dependerá de lo que tú tardes en llegar, y te aseguro de que no es necesario para que entres aquí el que lleguen las tropas, y ni aun que hable yo con los gefes de los cuerpos, pues todos supieron bien cuando te llamé por primera vez, cuando te invité por segunda, y nadie lo recibia mal, ni podia recibirlo, y además aun ellos mismos componian la comision que envié yo á recibirte ayer y que volvió con el sentimiento de que no venias. . . .

. . . . . .

. . . . . .

tu hermano y mejor amigo.—*Juan.*—Por lo que en la conferencia entendí, tú me supones aún el energúmeno de 833 ó 42. ¡Vaya, Pepe! cuenta mejor con el efecto que hace la esperiencia y el mundo en todos los hombres.—México, Febrero 1.° de 1853.

Sr, general D. José Lopez Uraga.—Querétaro.—Mi muy apreciable amigo y tocayo.—Con el mayor gusto escribo á V. esta carta en el mismo palacio nacional despues de la conferencia que el Sr. . . . y yo hemos tenido con el Sr. presidente, quien tambien escribe á V. por este estraordinario, para manifestarle que está perfectamente de acuerdo en los puntos principales del plan que V. se propone proclamar aquí y cuyos puntos hemos manifestado á dicho Sr. Ceballos, para consumar de esta manera la revolucion que tan gloriosamente ha llevado V. á cabo.

Nos ha hablado con tal franqueza y generosidad dicho Sr. Ceballos, que no dudo un momento en cuanto nos ha dicho, y por tanto puedo decir á V. que no debe vacilar un momento en ponerse en camino inmediatamente, y ahora siento que no se viniera con nosotros.

En algunos puntos secundarios y de muy fácil arreglo no está conforme el presidente con los apuntes que V. nos dió



y que será preciso reformar, pero esto es de muy poca importancia, y ya le he ofrecido que V. convendria en sus observaciones. Por ejemplo, no está conforme en que las restricciones al poder que se le concede al presidente, sea una de ellas la de no conceder privilegios, porque esto lo inutilizaria para concluir la cuestion de Tehuantepec, cuyo negocio nos ha dicho que tiene ya muy adelantado y que no lo ha despachado hoy para que vaya por el paquete, cuya correspondencia sale mañana, solo por esperar á V., pues quiere caminar con su acuerdo en un asunto de tan grave interés.

Quiere tambien que el presidente sea nombrado *luego que lo esté la junta de notables* que lo ha de elegir, porque teme que en los cinco dias que V. pone de plazo haya mil intrigas y manejos desagradables.

Tanto en estos puntos como en otras reformas de poca importancia que le han ocurrido, creo que tiene muchísima razon.

Muy contento y satisfecho se ha manifestado porque quede nulificada la federacion y despachados los congresos á su casa, y ya V. verá lo que esto me habrá agradado. . . .

. . . . . .

Quedo suyo esperándolo con ansia, afectísimo amigo que lo quiere sinceramente.

## DOCUMENTO NUM. 17.

*Convenio acordado entre el general en gefe de la division de Jalisco y Estados pronunciados por el plan de Guadalajara de 20 de Octubre próximo pasado, el señor comandante en gefe de la division Robles, y los señores comisionados por la division Lombardini, general D. Martin Carrera, general D. Santiago Blanco y comandante del batallon de Independencia D. José María Revilla y Pedreguera: todos ampliamente facultados para que lo resuelto y firmado se llevase al cabo por las tres divisiones unidas.*

Reunidos en el palacio nacional de México, á los seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, los Sres. general D. José L. Uraga y teniente coronel D. Manuel Robles Pezuela, el primero como gefe de la division de Jalisco y de los Estados pronunciados, y el segundo de la de su nombre, y el Sr. general director de artillería D. Martin Carrera, general D. Santiago Blanco, y comandante de batallon D. José María Revilla y Pedreguera, comisionados por la division Lombardini para arreglar un convenio que termine la crísis en que se encuentra la República; y considerando que la primera necesidad de la nacion es la paz, para que desaparezca el estado de alarma é inestabilidad en que se encuentra el pais y las desgracias consiguientes á una guerra entre hermanos:

Que la opinion pública esplicada muy de antemano, y los amagos constantes á nuestra nacionalidad, exigen que haya un poder investido con las facultades necesarias para salvar los intereses mas sagrados de un pueblo, sin que por eso se erija un déspota que destruya la libertad política y las garantías individuales que tanto aman los mexicanos, y que seria afrentoso se destruyesen en una nacion civilizada:

Que los muchos vacíos que tiene el plan de Jalisco para plantearlo en toda su estension, se deben llenar conforme á la opinion manifestada por los Estados que lo han proclamado y sostenido, para acudir á sus intereses y á los generales de la República, opinion muy conocida hoy por las esplicaciones dadas por el Sr. general Uraga:



Considerando, en fin, que en cuanto es dable en las circunstancias actuales, se debe consultar la voluntad de los pueblos para la eleccion del primer magistrado de la República, y garantizar el acierto en las determinaciones que tome el poder ejecutivo, para que el plan de Jalisco tenga su mas completo cumplimiento, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Se ratifica en todas sus partes el plan proclamado en Guadalajara el dia 20 de Octubre de 1852, con las amplificaciones que siguen.

Art. 2.° Satisfaciendo, como es debido, lo que exige la situacion tan grave y escepcional en que se encuentra la República, y el clamor de la opinion general que desea que cuanto antes se afiance la paz interior, se declara: que el poder ejecutivo que se elija conforme á este convenio, tendrá hasta la promulgacion de la nueva constitucion política que ha de formarse, las facultades necesarias para restablecer el órden social, plantear la administracion pública, formar el erario nacional y espeditar las atribuciones del poder judicial, haciendo en él las reformas convenientes, sin atacar su independencia.

Art. 3.° Tan luego como se logre el restablecimiento de la paz pública, y á juicio del ejecutivo se puedan practicar libremente las elecciones populares, el gobierno convocará la convencion nacional de que habla el art. 4.° del plan de Jalisco, no pudiendo en ningun caso ni por ningun motivo demorar la publicacion de la convocatoria mas de un año.

Art. 4.° Respetando, como es debido, la opinion pública, se declara igualmente que la convencion nacional de que habla el artículo anterior, tendrá toda la plenitud de

facultades debidas para constituir á la nacion bajo la forma republicana, representativa, popular, ocupándose esclusivamente de este objeto, y que el poder ejecutivo no podrá en manera alguna suspender ó retardar sus funciones.

Art. 5.° Las legislaturas de los Estados, y donde no las haya ó no esten reunidas, los gobernadores en ejercicio, presidiendo su consejo, y en el Distrito y territorios, el gobernador ó gefes políticos, procederán dentro de los dos primeros dias despues de que reciban este convenio, á la eleccion de presidente de la república. Entretanto, y por el voto de todas las fuerzas reunidas, se deposita el poder ejecutivo en el Exmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia, D. Juan B. Ceballos, quien abrirá solemnemente el dia 17 del próximo Marzo los pliegos en que consten los votos de los Estados, Distrito y territorios, y hará la declaracion de la persona que resulte nombrada, la que tan luego como se presente en la capital de la República, ó inmediatamente, si estuviere en ella, prestará el juramento ante el presidente de la suprema corte de justicia, bajo la fórmula siguiente: "¿Jurais á Dios defender la independencia é integridad del territorio mexicano y promover el bien y prosperidad de la nacion, conforme á las bases adoptadas en el plan de Jalisco y el convenio celebrado en 6 de Febrero último en esta capital por las fuerzas unidas? Si así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, El y la nacion os castiguen." Concluido este acto, el nombrado tomará posesion de su encargo.

Art. 6.° La eleccion de que habla el artículo anterior, será sin esclusion de los ciudadanos mexicanos que no estén en el territorio nacional. Para ser nombrado, bastará la mayoría relativa de los votos que se reciban, y en caso de empate, elegirán los generales de las divisiones unidas que



firman este convenio, entre las personas que hayan obtenido igual número de sufragios.

Art. 7.° A reserva de lo que disponga la nueva constitucion, y para espeditar la marcha de la administracion pública, se establece un consejo de Estado, compuesto de veintiuna personas de conocido saber y patriotismo, nombrado y organizado por el poder ejecutivo, quince dias despues de haberse instalado éste.

Art. 8.° En el caso de declaracion de guerra á la República, de que ésta tenga que repelerla, ó de que sea preciso hacer algun tratado urgente con las potencias estrangeras, el gobierno obrará precisamente de acuerdo con el consejo de Estado.

Art. 9.° Tan luego como se establezca el gobierno provisional de que habla este convenio, se cumplirá con el precepto que contiene el artículo 11 del plan de Jalisco, que llama solemnemente al Exmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Art. 10. Se concede una amnistía general por todos los delitos puramente políticos cometidos hasta hoy; y se declara, que para la ocupacion de los puestos públicos, concesion de ascensos ó cualquiera otra gracia, no se podrá alegar como mérito el haber servido á la causa de la revolucion, ni será obstáculo el haberla contrariado; pues el gobierno debe emplear indistintamente á los hombres de todos los partidos que tengan probidad, inteligencia y patriotismo.

Art. 11. Los gefes que firman este convenio, protestan permanecer unidos para hacer efectivo su cumplimiento.

Art. 12. Los secretarios del despacho serán responsables de sus actos ante el primer congreso constitucional.

## ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.° Este convenio se comunicará por estraordinario á los gobernadores y demas autoridades de los Estados, Distrito y territorios.

Art. 2.° En el caso de que el Exmo. Sr. D. Juan B. Ceballos rehuse el cargo que se le confiere, nombrarán su sucesor los señores generales de las divisiones unidas.

México, Febrero 6 de 1853.—*José L. Uraga.—Manuel Robles Pezuela.—Martin Carrera.—Santiago Blanco.—José María Revilla y Pedreguera.*

157

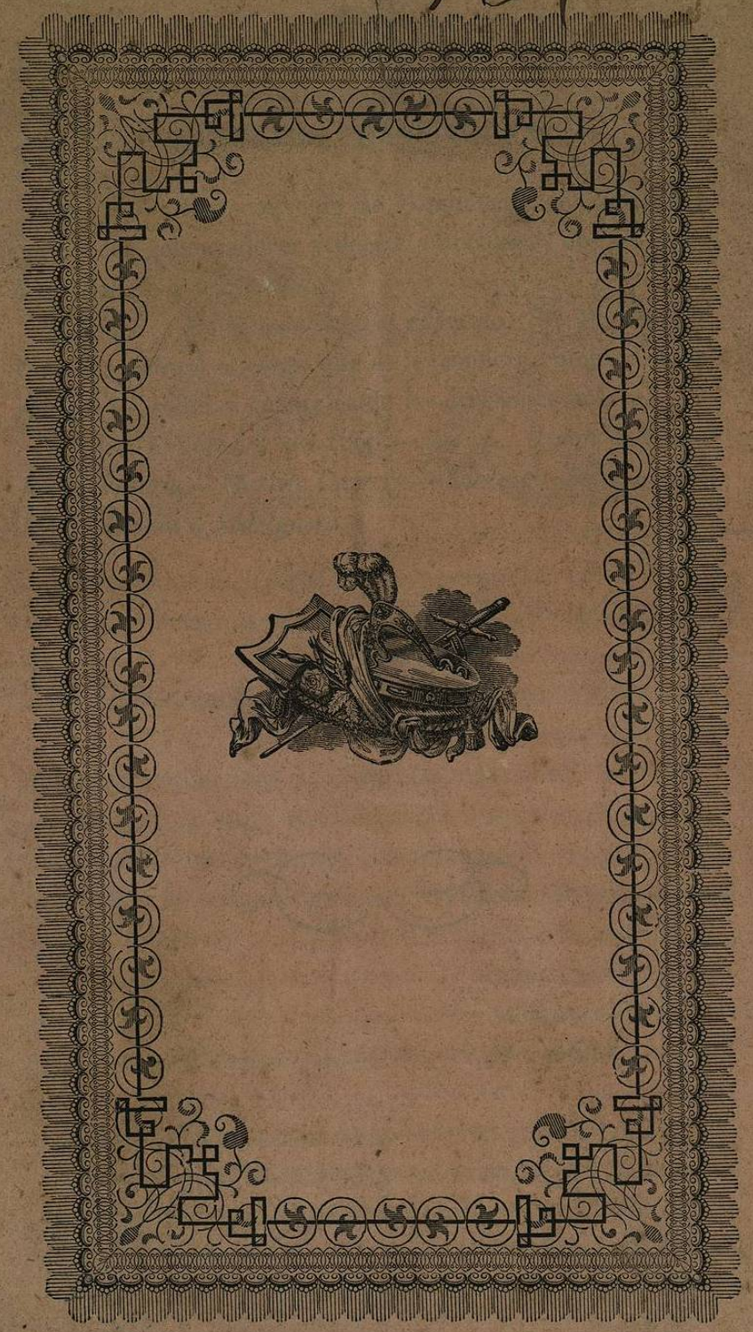

CAPILLA ALFONSINA
UANL